

Doctor  
RICARDO ADOLFO PINZON MORENO  
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
La Ciudad

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
No. 2019-0781  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: EDGAR AGUSTIN PULIDO AVILA.  
Referencia: CONTESTACION DE DEMANDA

**ADRIANA PATRICIA CASTILLO P.**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.196.026 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 332.077 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de poder especial amplio y suficiente conferido por **EDGAR AGUSTIN PULIDO AVILA**, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.702.090 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS:**

PRIMERO: Es cierto, y así consta en escritura aportada al libelo.

SEGUNDO: Es cierto, y así consta en escritura aportada al libelo.

TERCERO: Es cierto

CUARTO: No es cierto, a razón que, no mi poderdante informa que no fue constituido en mora.

QUINTO: No es cierto, mi poderdante informa que la última cuota pagada en Febrero del 2019 y no como asegura el demandante, de tal forma que no es clara.

SEXTO: No es cierto, mi poderdante informa que el crédito no fue por modalidad de libranza.

SEPTIMO: No es cierto, a razón que, están acelerando valor que no corresponde a la realidad.

OCTAVO: No es cierto, ya que realizaron descuentos con posterioridad a la supuesta mora que no están reflejados como descuento al crédito.

NOVENO: No me consta.

DECIMO: Es cierto, aporta poder.

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de todas ellas, con base en las excepciones de fondo que continuación se describen:

**EXCEPCIONES DE FONDO**

**PRESCRIPCION-**

Al tenor del título valor el cual tiene vencimiento de tres años, el cual a la fecha de notificación presenta prescripción de la acción cambiaria, es de tres (3) años, contador a partir de la fecha de diligenciamiento.

**FALTA DE CONSTITUCION EN MORA/IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR EL INCUMPLIMIENTO.**

Esta excepción se basa en la imposibilidad material de individualizar la obligación u obligaciones sujetas a la cláusula aceleratoria.

**PRUEBAS**

Las que reposan en el interior del proceso, aportada por la parte demandante.

**ANEXOS**

Poder Poder debidamente conferido y aprobado

**NOTIFICACIONES**

DEMANDANTE, DEMANDADO Y APODERADO: En las direcciones que obran en autos.

El suscrito, en la secretaría de su despacho, o en la Cra 68 A No. 101 -24 de la ciudad de Bogotá,  
Correo electrónico [adrianacastillo@yahoo.com](mailto:adrianacastillo@yahoo.com)

Del Señor Juez,

*Adriana Castillo Pulido*  
**ADRIANA PATRICIA CASTILLO PULIDO**  
C.C. No. 52.196.026 de Bogotá  
Tarjeta Profesional N° 332.077 del C. S. J.